



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA**

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Celular 3168768769

---

Caparrapí, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso:** Pago directo, aprehensión y entrega de bien gravado con garantía mobiliaria.

**Radicado:** 25148-40-89-001-2022-00051-00.

**Demandante:** Banco de Bogotá S.A.

**Demandados:** Erik Alexander Acosta Velásquez y Gregorio García Marroquín.

En virtud de la ley 1676 del 2013 y el decreto 1835 de 2015, la parte demandante inició el trámite para la aprehensión y entrega de bien agravado con garantía mobiliaria del vehículo de placa FSU 689, el cual fue admitido el 24 de mayo de 2022.

Dicho trámite se constituye en una mera diligencia atribuida a la jurisdicción civil para que se efectúe la orden de aprehensión cuando se configuren los requisitos previstos por en la norma citada, sin que sea posible indagar en los elementos sustanciales de la relación comercial entre las partes, salvo por el estudio formal de los requisitos para la procedencia de inmovilización y la posterior cancelación una vez realizada la diligencia, así como tampoco corresponde endilgar la carga del pago de gastos de parqueadero que se generen, lo cual, debe reclamarse ante la autoridad responsable de las actuaciones posteriores a la inmovilización; en suma, no corresponde a este juzgado ordenar el pago de esos gastos, pues aquellos son inherentes al tipo de proceso, pues concierne al registro de garantías inmobiliarias y para posteriormente aportarse con el avalúo ante la Superintendencia de Sociedades, por lo que este despacho judicial sólo se limita a oficiar a la autoridad de policía una vez efectuada la inmovilización, a fin de que la medida se entienda cancelada, tal como se ordenó en auto de 2 de junio pasado.

Por lo anterior, se aprecia que consta en el expediente informe mediante el cual el vehículo de placa FSU 689, fue inmovilizado por la Policía Nacional el 14 de octubre de 2022, y se

encuentra en el parqueadero J&L Guasca Cundinamarca, Kilometro 1 vía Gacheta, teléfono 3502778435, por tal razón, resulta procedente la cancelación de la inmovilización del vehículo, oficiando a la Sijin y/o Policía Nacional, así como al parqueadero J&L donde se encuentra el vehículo para que haga la entrega al acreedor garantizado Banco de Bogotá S.A, conforme a lo expresado en las normas antedichas. En consecuencia, se ordenará la entrega del vehículo a la entidad demandante.

Por lo expuesto, el juzgado promiscuo municipal de Caparrapí – Cundinamarca,

### Resuelve

Primero: Ordenar la entrega real y material del vehículo de placa FSU 689, color blanco, marca JMC, línea JX1044TC4, clase furgón camioneta, modelo 2020, al acreedor garantizado Banco de Bogotá S.A, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Comunicar al Banco de Bogotá S.A., que el vehículo objeto de la aprehensión, y del cual se ordena su entrega, queda a su disposición en el parqueadero J&L Guasca Cundinamarca, Kilometro 1, vía Gacheta, teléfono 3502778435 y 3102776435. Expídase por Secretaría el oficio respectivo.

Tercero: Oficiar al parqueadero J&L, para que efectúe la entrega del vehículo de placa FSU 689, según lo ordenado en auto de 2 de junio del año en curso.

Cuarto: Decretar el levantamiento y cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo antes mencionado, cuyas demás características obran en la solicitud. Comuníquese al comandante de la Sijin automotores del departamento de Policía de Cundinamarca, lo ordenado en esta decisión, ya que allí fue remitido el oficio 250 de 27 de mayo de 2022, concerniente a la inmovilización.

Quinto: Decretar la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega de vehículo, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1676 de 2013, adelantado por el Banco de Bogotá S.A. contra de Elkin Alexander Acosta Velásquez y Gregorio García Marroquín.

Sexto: No procede el desglose de los documentos originales base de la aprehensión, porque éstos fueron presentados

de manera digital junto con la demanda, por lo tanto, los mismos se encuentran bajo custodia de la parte solicitante, no obstante, se realizarán las anotaciones en ese sentido.

Séptimo: Cumplido lo anterior, y realizadas las anotaciones del caso, archívese el expediente.

Notifíquese,

**Beatriz Helena Montealegre Pachón**  
**Juez**

**Firmado Por:**  
**Beatriz Helena Montealegre Pachon**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Caparrapi - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c2a81fbd80fd8562e275f299ff6e7a136fde366faf42d8a2d7239bd5672b3e**

Documento generado en 23/10/2023 05:53:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**